



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00636 2012-A/MPMN

Moquegua, 04 JUN. 2012

VISTOS: El Recurso de Apelación ingresado con Reg. N° 010335 de fecha 12 de Abril del 2012; Resolución Gerencial N° 268-GSC/MPMN de fecha 20 de Marzo del 2012; el Informe N° 1106-2012-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en el caso de autos, con fecha 28 de febrero del 2011, se otorgó la Autorización Provisional N° 001-2011-GSC/GM/MPMN, con **vigencia al 31 de Diciembre del año 2011**, a favor de doña Yarleni Victoria Olivera Flor para el local comercial destinado a Agencia de Empleos y Anuncios de Avisos Publicitarios, ubicado en el Centro Comercial Balta S/N Tienda N° 103 y 104 (sótano); consignándose en la referida autorización que "la administrada se sujeta a la suspensión por incumplimiento de la presente, o cuando así lo disponga la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto". Que, mediante escrito con Registro N° 01754 de fecha 17 de enero del 2012, la administrada doña Yarleni Victoria Olivera Flor solicita la renovación de la licencia de funcionamiento en el Centro Comercial Balta Puesto N° 104 (sótano).

Que, según Informe N° 535-2012-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de febrero del 2012, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, informa que con respecto a la solicitud presentada por la administrada, se ha realizado una Inspección Ocular al frente de la Galería Balta, donde se constató que la solicitante incumple con el contrato de autorización provisional para avisos publicitarios, porque **hace uso de la vía pública**. Lo cual genera una contaminación visual, paisajista y urbana. Indica además que el equipamiento urbano debe mantener una armonía con la identidad de Moquegua, donde se exprese la conservación de la imagen urbana, el uso de la vía pública contamina y genera un desorden del paisaje urbano. Señala además que se ve incomodidad de los vecinos y transeúntes por la colocación de los paneles publicitarios en la vereda, ya que debe ser exclusivamente utilizadas para el tránsito; por lo que considera improcedente lo solicitado por la administrada.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 220-2012-GSC/MPMN de fecha 23 de febrero del 2012, emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, se declaró Improcedente la solicitud con Registro N° 01754 de fecha 17 de enero del 2012, de renovación de licencia de funcionamiento presentada por la administrada doña Yarleni Victoria Olivera Flor. Respecto al local comercial Agencia de Empleos y

Anuncios de Avisos Publicitarios, ubicado en el Stand N° 103-104 al interior del Centro Comercial Balta Puesto N° 104 (sótano). Que mediante Recurso de Reconsideración con Registro N° 07292 de fecha 13 de marzo del 2012, presentada por doña Yarleni Victoria Olivera Flor, solicita que se revoque la Resolución Gerencial N° 220-2012-GSC/MPMN de fecha 23 de febrero del 2012; argumentado que desde hace años ha venido solicitando la autorización de exhibición pública para publicar avisos de empleo de personal y compra venta de bienes muebles e inmuebles en el exterior del Centro Comercial Balta; indicando que la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Defensa Civil en sendas constancias ha constatado que se cumple con las condiciones de seguridad de defensa civil. Sostiene además la impugnante que el Informe N° 535-2012-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN contraviene lo opinado por Defensa Civil, sin embargo, no se señala cual es la base legal que protege el ornato o arquitectura o paisaje urbanístico; señala además que se está vulnerando su derecho al trabajo.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 268-2012-GSC/MPMN de fecha 20 de marzo del 2012, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, se declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la impugnante; argumentándose que la impugnante tiene autorizaciones para el funcionamiento interno de su Stand N° 104, no existiendo autorización para la colocación de aviso en las rejas del inmueble, no cumpliendo con aportar nueva prueba tangible que no haya sido evaluada por la autoridad administrativa competente, que los fundamentos expresados ya fueron conocidos y resueltos oportunamente en la impugnada; teniéndose en consideración que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto tiene la potestad de clausurar en forma transitoria o definitiva de establecimiento o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas o la seguridad privada, o que produzcan efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad.

Que, con fecha 12 de Abril del 2012, doña Yarleni Victoria Olivera Flor interpone el **Recurso de Apelación** en contra de la Resolución Gerencial N° 268-2012-GSC/MPMN de fecha 20 de marzo del 2012, solicitando que se declare fundado su recurso y se revoque la impugnada; argumentando que no existe ninguna norma que prohíba la colocación de avisos publicitarios; luego a una persona se le autoriza para avisos publicitarios en la fachada de la rejas de la primera puerta del Centro Comercial Balta por el lapso de un año, y en su caso no se le está otorgando el permiso que solicita, señala que es falso que no tenga autorización, ya que con Resolución Gerencial 994-2009-GSC/MPMN donde se le autoriza el funcionamiento temporal; por lo que constituyen una arbitrariedad que cada año se expida autorizaciones.

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*. Asimismo, el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley, señala que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días” perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*”. En el caso concreto, se aprecia que el acto de impugnación ha sido presentado dentro del plazo antes señalado.

Que, analizado los hechos, se aprecia que la recurrida, por la cual declara improcedente la petición de la empresa impugnante; ha fundamentado su decisión en el hecho que no existe autorización para la colocación de avisos en las rejas del inmueble, que además dicha zona está considerada como vía pública; en general no se ha aportado nueva prueba.

Que, si bien el artículo 79° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades está dentro de las Funciones específicas exclusivas de las

municipalidades provinciales otorgar: “1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política”; empero ésta es una facultad que posee cada Municipalidad, no constituyendo una obligación su otorgamiento, pues para su procedencia se debe observar en estricto que no exista impedimento legal y factual; así por ejemplo en el presente caso se tendrá que verificar si lo que será materia de autorización no se contrapone a los artículos 80° numeral 1.2.¹; artículo 82° numeral 1.2.² y 16 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que tienen que ver con el medio ambiente, y el cuidado del ornato de la ciudad; los cuales también son competencias que las municipalidades deben promover.

Que, en este sentido se tiene que el acto administrativo impugnado, se ha emitido teniendo en consideración estas competencias municipales; en este sentido según se aprecia del Informe N° 535-2012-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 16 de febrero del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, en uso de las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ, ha informado que se ha realizado una Inspección Ocular al frente de la Galería Balta, donde ha constatado que la solicitante viene incumpliendo con la autorización provisional para avisos publicitarios, pues está haciendo uso de la vía pública, constatándose además la colocación de los paneles publicitarios en la vereda, lo que genera incomodidad de los vecinos y transeúntes por el lugar, ya que debe ser exclusivamente utilizadas para el tránsito; que en cuanto al aspecto técnico, el referido informe señala que todos estos hechos generan una contaminación visual, paisajista y urbana. Indica además que el equipamiento urbano debe mantener una armonía con la identidad de Moquegua, donde se exprese la conservación de la imagen urbana, el uso de la vía pública contamina y genera un desorden del paisaje urbano.

Que, en este sentido, el artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, **establecimientos o servicios cuando su funcionamiento** está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan ...otros efectos perjudiciales para ... la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda”.

Que, siendo así, estando a los argumentos glosados, se aprecia que la resolución impugnada ha sido válidamente expedida, no advirtiéndose vicios en su dación, y los argumentos que esgrime la impugnante no resultan suficientes para desvirtuarlo; teniéndose en consideración de la temporalidad de la Autorización Provisional que le fuera expedida en su oportunidad; la misma que ha expirado; máxime que la impugnante ha incumplido con lo que fuera materia de autorización, al haber hecho uso de la vía pública colocando los avisos publicitarios; razón por la cual debe desestimarse el recurso impugnatorio interpuesto.

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

¹ El artículo 80° numeral 1.2. “Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente”.

² El artículo 82° de la Ley N° 27972 señala lo siguiente:

Numeral 16): “Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con Reg. N° 10335 de fecha 12 de Abril del 2012, presentado por doña YARLENI VICTORIA OLIVERA FLOR, en contra de la Resolución Gerencial N° 268-GSC/MPMN de fecha 20 de Marzo del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Consecuentemente, **SUBSISTENTE en todos sus extremos** la Resolución Gerencial N° 268-GSC/MPMN de fecha 20 de Marzo del 2012.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente a la impugnante YARLENI VICTORIA OLIVERA FLOR.

ARTICULO CUARTO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

